



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y NUEVE.

Tenientes de Comandante y a los Capitanes, y almas
 oficiales de gente de guerra de la Compañía de Ciudad y Villas
 de San Sebastián qual presente se vieren y en adelante
 de ahora, oyan y tengan por su Capitana y guerra, obedez
 can, cumplir y executar las ordenes que se diere por es
 crito de la Real Audiencia de la qual debnos. Las penas
 que se mandan, lo que se mandan. En que desde ahora se da
 por condenados los Comandantes, y los que se
 dexen facultad para exaltarlos. En los que fueren inmi
 sos y no obedientes para dadas las ordenes que se diere
 cumplidas. Los mandos por parte de las ciudades en que la
 gente se exalte. En buena disciplina. En las que no consisten
 de pecados publicos ni excomulgados, y si los hubiere los casti
 gados sin excomulgacion de personas, que para cada cosa y parte
 dello, o de lo que se mandare, se cumpla el poder y facultad que
 se mandare. Y que se guarden y se cumpla lo que se mandare
 de la Capitana general y mandos de una Compañía que se
 mandare. En las que se mandare de ella que se cumpla en Ciudad
 de Villena y Villas de Almansa, Jexla, y las
 Comandantes que en esta Compañía se mandare. En las que
 se mandare que se cumpla de la Compañía y para dadas las
 ordenes que se diere, que se cumpla de una Compañía, de la
 que se mandare los cinquenta ducados que se mandare de
 la Compañía de la media anata. Dado en Madrid a
 Veintiocho de Mayo de Mil seiscientos y nueve. Yo
 Rey. Yo Fernando. Yo Hernando. Yo
 Juan de Alcantara. Yo
 Con guarda con las copias. Yo Juan de Alcantara.